

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

**JHEIVER ROMERO BLANCO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N°81**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00022-00
<b>EJECUTANTE</b>	BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.228
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

La señora BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.228 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas en la sentencia 309 del 18 de noviembre de 2020, proferida por este despacho y la sentencia 165 del 26 de mayo de 2022 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, la cual modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia. En tales decisiones judiciales se ordena el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora Barbara Alcalá, el retroactivo pensional generado, los intereses moratorios, y las costas de dichas instancias.

Respecto de las sentencias que se pretenden ejecutar, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por el retroactivo orden las obligaciones de hacer respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, así como la de pago en lo que respecta al retroactivo generado, así como respecto de los intereses generados y las costas, de conformidad con el artículo 430, 431 y 433 del C.G.P para obligaciones de hacer y de pago de sumas líquidas de dinero.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del código general del proceso.

Solicita además la apoderada de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de la señora BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.228, por

los siguientes conceptos:

1. **RECONOCIMIENTO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES** a favor de la señora **BARBARA ALCALÁ SAENZ** en calidad de madre supérstite del afiliado fallecido **RAUL RAMIREZ ALCALÁ**, a partir del 7 de marzo de 2015 en cuantía de un SMLMV para cada año.
2. **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEITICINCO PESOS (\$72.677.625)**, por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL** sin la operancia de la prescripción, causado a favor de la señora **BARBARA ALCALÁ SAENZ**, retroactivo generado entre el 7 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2022, en cuantía de S.M.L.M.V, y a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicios de los incrementos legales que anualmente decreta el Gobierno Nacional".
3. **INTERESES MORATORIOS** a favor de la señora **BARBARA ALCALÁ SAENZ**, causados a partir del 15 de febrero de 2016, sobre el monto de cada una de las mesadas adeudadas, hasta el pago total de la obligación.
4. **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.760.595)** por concepto de costas de primera instancia.
5. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

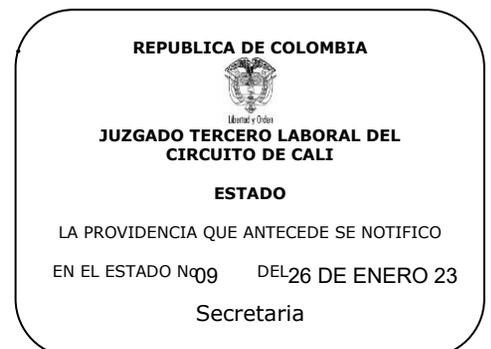
**CUARTO. NEGAR** la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
CALI VALLE

Cali, 26 de enero de 2023

OFICIO N° 122

Señores

**COLPENSIONES**

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

N.º RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00022-00	EJECUTIVO	26 de enero 2023 – N° providencia: 81

DEMANDANTE	DEMANDADO
BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.228	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**JHEIVER ROMERO BIANCO**  
 Secretario